

- 6 -

COMISION I

Dr. José Ignacio Romero
Agob. Gustavo Torres Aliaga
Abog. Guillermo Enrique Altamira

LA QUIEBRA PERSONAL DEL SOCIO CON EL PATRIMONIO SOCIAL Y LA QUIEBRA DE LA SOCIEDAD

La declaración de la quiebra de uno de los socios a título personal con todo el patrimonio social, no impide la declaración de la quiebra de la sociedad.

FUNDAMENTOS

Declara la quiebra de uno de los socios de una sociedad de hecho con todo el patrimonio social, afirma Carnelutti que media cosa juzgada y que por lo tanto no cabe la extensión de la quiebra por: a) no haberse recurrido en término la sentencia; b) mediar preclusión procesal; c) porque la quiebra social implica le vantar todo el procedimiento.

Contra esta postura se levanta Pazzaglia entendiendo que nada obsta a la de claración de quiebra, evitando la burla de la realidad por parte del socio; no puede aducirse en contra de esto la falta de recurso ni la preclusión.

Por nuestra parte encontramos que en nuestro procedimiento la sentencia que abre el procedimiento no puede ser recurrida sino por un elenco fijo de personas, con recursos tasados por la ley, entre los cuales no están los acreedores y otros interesados. Ello implica que esta sentencia de quiebra dictada contra el socio con el patrimonio social no puede hacer cosa juzgada en torno a la titularidad del patrimonio aunque sí en cuanto a la cesación de pagos del deudor.

Nada obsta por tanto que a posteriori el Juez dicte la quiebra de la sociedad y sin perjuicio de ella mantenga la quiebra del socio la cual tendrá fundamento por una parte en su cesación de pagos, ya constadada y por la otra en la norma del art. 164 de la Ley Concursal.

El caso constituye un supuesto de simulación ilícita que no puede jugar en contra de los acreedores, quienes no tienen participación en el procedimiento sino a partir de la verificación, -a ése solo efecto- y de un modo absolutamente tasado.

Por tanto constatada la titularidad del patrimonio en una sociedad, corres-

**FALTA
PAGINA**

**FALTA
PAGINA**